



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00193 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Orfa Oliva Vargas de Giraldo
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020 y, se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El inciso 4 del artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, estableció:

“Artículo 6. Demanda. [...]En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Negrilla fuera del texto)

Una vez revisada la constancia de radicación de la demanda vía correo electrónico¹, se advierte que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, por lo cual se hace necesario se cumpla con dicho requisito, allegando la respectiva constancia del envío.

2. El inciso 1 del artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, estableció:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...).” (Resaltos del juzgado)

¹ Ver archivo: 01RadicacionDemanda20200908.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00193 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Orfa Oliva Vargas de Giraldo
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Inadmite demanda

En el mismo sentido el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, consagró:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

(...)”. (Resaltos del juzgado)

Una vez revisada la constancia de radicación de la demanda vía correo electrónico², el escrito de demanda³, y los anexos de esta⁴, se advierte que la parte demandante enunció que aportaba “*respuesta del recurso de reposición*”; sin embargo, la misma no fue adjuntada.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación y el anexo indicado en el párrafo anterior, al demandado y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 11 DE DICIEMBRE, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

² Ver archivo: 01RadicacionDemanda20200908.
³ Ver archivo: 03Demanda.
⁴ Ver archivo: 04AnexosDemanda.